



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°03 14-2025-MPLP/OGA.**

Tingo María, 28 de noviembre de 2025.

### **VISTO:**

El **INFORME N°D000330-2025-OA-MPLP/TM** de fecha 20 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y la **OPINION LEGAL N°D000162-OGAJ-MPLP/TM** emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Leocio Prado, solicita emisión del acto administrativo respectivo, **formalizando la Resolución Contractual de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000878**, con **SIAF N° 2131**, por el **SERVICIO DE ANALISIS Y COMENTARIOS A LAS NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS**, con la denominación de la contratación; servicio para la elaboración de las notas de los estados presupuestario y financieros al I trimestre de la Municipalidad Provincial de Leocio Prado; a nombre de la **Sra. Joseline Isabel ZVALETA RODRIGUEZ**, por el incumplimiento de obligaciones contractuales, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato, correspondiendo la resolución total de mencionada orden de servicio, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Según lo señalado en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su **ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA**. - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Conforme el inciso b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a las causales de resolución de contrato señala que: Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple; **c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.** d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

Por otra parte, acorde al 183<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se encuentra facultada para devolver en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de recibida la documentación remitida por el órgano que solicita la opinión jurídica cuando:

- (i) La consulta no indique con suficiente precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estima necesario el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- (ii) Resulte evidente que sólo se requiere la confirmación de otros informes anteriores o de decisiones ya adoptadas.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 183.- Petición de informes

183.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

183.3 El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas."



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0314-2025-MPLP/OGA.**

Según ORDEN DE SERVICIO N°0000878, con SIAF N°2131 de fecha 28 de mayo de 2025, a favor de la Sra. Joseline Isabel ZAVALA RODRIGUEZ, por el SERVICIO DE ANALISIS Y COMENTARIOS A LAS NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS, por el monto de S/ 2,000.00, por un plazo de servicio 15 días calendarios.

Mediante REGISTRO N°2025-0028236 de fecha 26 de setiembre de 2025, con CARTA N°0010-2025-JIZR, la Sra. Joseline Isabel ZAVALA RODRIGUEZ, solicita la anulación de ORDEN DE SERVICIO N°0000878, con SIAF N°2131, debido a que el sistema por el cual se obtiene la información para la elaboración de dicho servicio se encontraba en actualización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, imposibilitándolo en el cumplimiento del servicio.

Que, mediante INFORME N°D000474-2025-OP-MPLP/TM de fecha 19 de noviembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Presupuesto en Ref. del INFORME N°D000151-2025-OP-MPLP/TM suscrita por la misma, sugiere, resolver la ORDEN DE SERVICIO N°0000878, con SIAF N°2131, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato o los supuestos que correspondan de conformidad a la Ley General de Contrataciones Públicas y lo expuesto por la Subgerencia de Presupuesto, previa evaluación de la Oficina de Abastecimiento.

Con INFORME N°D000330-2025-OA-MPLP/TM de fecha 20 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento; concluye que la Sra. Joseline Isabel ZAVALA RODRIGUEZ, ha incurrido en incumplimiento de obligaciones contractuales, en merito a la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N°32069, artículo 68° numeral 68.1 inciso c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato, corresponde la resolución total de la ORDEN DE SERVICIO N°0000878, con SIAF N°2131. Recomendando remitir la documentación pertinente para que se eleve a la instancia correspondiente para su evaluación, y posterior acto resolutivo correspondiente, a fin de Resolver lo mencionado.

Mediante el OPINION LEGAL N°D000162-OGAJ-MPLP/TM de fecha 24 de noviembre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación del expediente, se concluye PROCEDENTE la RESOLVER la ORDEN DE SERVICIO N°0000878, con SIAF N°2131, conforme al artículo 68° numeral 68.1 inciso c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato, correspondiendo la RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°0000878, con SIAF N°2131, a nombre de la Sra. Joseline Isabel ZAVALA RODRIGUEZ, por el SERVICIO DE ANALISIS Y COMENTARIOS A LAS NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, **Item a)**, sobre el procedimiento de **RESOLVER DE FORMA TOTAL O PARCIAL, LA ORDEN COMPRA, ORDEN DE SERVICIO, (...)**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N°0000878, con SIAF N°2131 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito con la Sra. Joseline Isabel ZAVALA RODRIGUEZ, con RUC N°10729358636, por el SERVICIO DE ANALISIS Y COMENTARIOS A LAS NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS; ha incurrido en el incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en merito artículo 68° numeral 68.1 inciso c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato, tal como lo establece el INFORME N°D000330-2025-OA-MPLP/TM de fecha 20 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y a los argumentos expuestos en los considerando de la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, esto para no perjudicar a la Entidad por el requerimiento de estos bienes.



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Oficina General de  
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0314-2025-MPLP/OGA.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**Construyendo**  
Una Gran Provincia